



San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de julio de 2017 Oficio No. CEEPC/PRE/SE/653/2017

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES DEL INE PRESENTE.-

Por este medio hacemos de su conocimiento que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí esta implementando el PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018, particularmente lo relativo a la etapa de inscripción de candidatos, respecto a la cual nos permitimos realizar la siguiente consulta:

Si bien el LIBRO SEGUNDO, CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES establece las directrices para llevar a cabo el PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS OPL, no especifica que acciones deberán tomar los institutos locales cuando, al término de los plazos de registro de aspirantes, se presente alguna de las siguientes situaciones:

- 1. No se cuente con el número suficiente de personas para integrar alguno de sus Órganos Electorales Desconcentrados.
- 2. Si se cuente con el número suficiente de personas, pero éstas no cumplen con el perfil idóneo para desempeñar los cargos correspondientes.

Tomando en consideración que el **PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018**, aprobado por el Pleno del CEEPAC el 26 de octubre de 2016, en lo referente al **CONSOLIDADO DE REGISTROS**:

"Si del informe final que rinda la Dirección de Organización Electoral se advierte que para la integración de alguno de los Organismos Desconcentrados no son suficientes los aspirantes registrados, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobará medidas especiales para garantizar la integración de los mismos."

Deseamos confirmar que si se presentase alguna de las situaciones arriba descrita, el CEEPAC podría optar por realizar invitaciones directas a mujeres y hombres que cumplan los requisitos de elegibilidad; que participen activamente dentro de sus comunidades; que ostenten prestigio público y profesional; que demuestren un compromiso con el desarrollo



democrático del estado, y que cuenten con los conocimientos suficientes en materia electoral para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Debido a lo anterior le solicitamos que, a través de la Dirección a su cargo, se canalice la presente consulta al área del INE correspondiente, quedando en espera de conocer la opinión que al respecto recaiga y nos ayude a clarificar la resolción del tema en cuestión.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ SECRETARIO EJECUTIVO MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

ccp Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente ccp. Dr. Ciro Murayama Rendón. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los organismos Públicos Locales. Presente. c.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Mollna. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.



# COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/409/2017

Ciudad de México, 10 de agosto de 2017

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE

Por instrucciones del Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y en atención a la consulta sobre el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales contenida en el oficio con número CEEPC/PRE/SE/653/2017, la cual refiere lo siguiente:

- "...Si bien el LIBRO SEGUNDO, CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES establece las directrices para llevar a cabo el PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS OPL, no especifica que (sic) acciones deberán tomar los institutos locales cuando, al término de los plazos de registro de aspirantes, se presente alguna de las siguientes situaciones:
  - 1. No se cuente con el número suficiente de personas para integrar alguno de sus Órganos Electorales Desconcentrados.
  - 2. Si se cuente con el número suficiente de personas, pero ésta no cumplen con el perfil idóneo para desempeñar los cargos correspondientes.

Tomando en consideración que el PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, aprobado por el Pleno del CEEPAC el 26 de octubre de 2016, en lo referente al CONSOLIDADO DE REGISTROS:

"Si del informe final que rinda la Dirección de Organización Electoral se advierte que para la integración de alguno de los Organismos Desconcentrados no son suficientes los aspirantes registrados, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobará medidas especiales para garantizar la integración de los mismos."

Deseamos confirmar que si se presentase alguna de las situaciones arriba descrita, el CEEPAC podría optar por realizar invitaciones directas a mujeres y hombres que cumplan los requisitos de elegibilidad; que participen activamente dentro de sus comunidades; que ostenten prestigio público y profesional; que demuestren un compromiso con el desarrollo democrático del estado, y que cuenten con los conocimientos suficientes en materia electoral para el adecuado ejercicio de sus funciones..."

El artículo 1, numerales 2 y 3 señalan la observancia general y obligatoria del Reglamento de Elecciones, siendo responsabilidad de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.



# COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

## SECRETARÍA TÉCNICA

Asimismo, el artículo 4 del mismo Reglamento establece que todas las disposiciones de dicha norma, que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tiene carácter obligatorio; entre ellas se encuentra, tal y como lo establece el citado artículo en el inciso h) del párrafo primero, la designación de los servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Cabe destacar que para efectos de la consulta que aquí se desahoga, en particular por lo que se refiere a la pregunta consistente en que si *el CEEPAC podría optar por realizar invitaciones directas a mujeres y hombres que cumplan los requisitos de elegibilidad*, debe señalarse que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones se establecen las reglas que deberán observarse para la selección de aspirantes a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre los cuales se encuentra el siguiente:

## Artículo 20

1...

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una **convocatoria pública** con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

En virtud de ello es que la invitación a aspirantes debe ser mediante una convocatoria pública y no a través de invitaciones directas, la cual deberá de difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y en los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local, tal y como lo establece el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22, numeral 3 del mencionado Reglamento, el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al **principio de máxima publicidad**, el cual sólo se observa a través de una convocatoria pública abierta.

Por lo anterior es que si, derivado del procedimiento aprobado por el pleno del CEEPAC, la Comisión Permanente de Organización Electoral debe aprobar medidas especiales para garantizar la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, éstas deberán ajustarse a lo



# COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

dispuesto por los artículos 20, numeral 1, inciso a), 21 numeral 3 y 22 numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

Finalmente hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada por esta Unidad de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1 del mencionado Reglamento así como en el artículo 73 numeral 1 incisos d) y m), del Reglamento Interior del Instituto. Por lo anterior, le solicito que por su conducto se informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

# ATENTAMENTE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

C.c.p.

Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Para su conocimiento.- Presente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera.- Consejera Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Marco Antonio Baños Martinez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente